

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden suscritos por la gestora judicial de la parte actora y la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira, 23 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

Palmira Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se radica por parte de la gestora judicial de la parte demanda la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta como quiera que no cumple con los requisitos de Ley, para surtir tal notificación en debida forma.

Así mismo se allego por la parte demanda escrito de donde se colige que tiene conocimiento de la existencia del proceso, lo que da lugar a dar aplicación a lo normado en el inciso del Artículo 301 del C. G del Proceso.

El inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “*cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* ..”

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la gestora judicial de la parte actora.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor Edwin Rodríguez Quintero, tal como lo establece el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. advertido que en la presente actuación se requiere derecho de postulación, (artículo 73 del C.G del P) y el termino de traslado previsto en el articulo 369 de la misma obra procesal, empieza a correr a partir del día siguiente de la comunicación que se remitirá por parte de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 24 de febrero de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51145c012ac7fb28ce5948e27c870519e7fde5fd595865ce8dae2a17685e6a42**

Documento generado en 23/02/2021 03:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>